

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción (archivo 25 ED). Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Leidy Tatiana Orozco Grajales
Demandado:	Juan José González Quintero y Enit Quintero
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00367-00

Armenia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado «CONTRATO DE TRANSACCIÓN» a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible.

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

«(...) para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación

posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...).».

Para el caso que nos atañe, se advierte que se allegó en original el documento que contiene la transacción (archivo 025 ED).

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrada por las partes o por sus apoderados con facultades para transar, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto (fl. 10 archivo 025 ED).

El anterior documento ha sido suscrito por las partes, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos

en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la transacción celebrada por **Leidy Tatiana Orozco Grajales**, parte demandante y **Juan José González Quintero y Enit Quintero**, parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR, terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **Alejandra María Loaiza Tibacuy** en contra de **Juan José González Quintero y Enit Quintero**.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA